

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L.A.E. OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

DR. MARCOS A. SEGURA ALSOGARAY

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

DR. GUSTAVO FERRARIS

L.A.E. MARIANO SAN MILLAN

ÁREA DE CONTROL III

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

IDENTIFICACIÓN

CÓDIGO DE PROYECTO: III-15-16

EXPTE. N°: 242-5.257/15

ENTE AUDITADO: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - HOSPITAL DR. ARTURO OÑATIVIA

OBJETO: AUDITORÍA FINANCIERA Y DE LEGALIDAD

PERIODO AUDITADO: AÑO 2015

EQUIPO DESIGNADO:

Cra. Susana B. Redondo

Cr. Alejandro Farah

Abogado. Marcelo P. Grande

ÍNDICE	PÁGINA
I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA.....	4
II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.....	4
II.1.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.....	4
II.2.- MARCO NORMATIVO.....	6
III.- ACLARACIONES PREVIAS.....	7
III.1.- CONTROL INTERNO.....	7
III.2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.....	8
IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.....	8
IV.1.- NATURALEZA JURÍDICA.....	8
IV.2.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA PARTIDAS DE GASTOS DE CONSUMO y SERVICIOS NO PERSONALES.....	9
IV.2.1.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA.....	9
IV.2.2.- ANÁLISIS DE LA PARTIDA DE GASTOS DE CONSUMO.....	12
IV.2.3.- ANÁLISIS DE LA PARTIDA DE GASTOS DE SERVICIOS NO PERSONALES.....	22
V.- RECOMENDACIONES.....	32
VI.- OPINIÓN.....	37
VII.-FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO.....	37
VIII.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.....	37
ANEXO I EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2015.....	38

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

Señor

GERENTE GENERAL

DR. MARCELO NALLAR

S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y el Artículo 30 de la Ley 7.103, la Auditoría General de la Provincia de Salta, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del Hospital Oñativia de la ciudad de Salta, de acuerdo al Proyecto N° III-15-16, incluido en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control del Año 2016, aprobado por Resolución de AGPS N° 60/15.

Este Informe tiene el carácter de Informe de Auditoría Definitivo, que se elaboró con las observaciones formuladas por los auditores intervinientes en el Informe de Auditoría Provisorio, notificado el día 31/07/2017 por Cédula de Notificación N° 35/17. A la fecha de elaboración del presente, el plazo para realizar las aclaraciones correspondientes se encontraba cumplido, sin que se hubiese efectuado la presentación correspondiente, por lo que se procede a la elaboración del Informe de Auditoría definitivo.

I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

Tiene el carácter de Auditoría Financiera y de Legalidad.

El objetivo: Evaluación de la Ejecución Presupuestaria de Gastos. Partida Gastos de Consumo y Servicios No Personales

Período Auditado: Ejercicio 2015.

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1.- PROCEDIMIENTOS

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01.

Para la obtención y análisis de las evidencias, se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Entrevistas con funcionarios del Hospital Oñativia, durante las tareas de campo:
 - Gerente General: Dr. Marcelo Nallar.
 - Gerente Administrativo: Cr. Roberto de los Ríos
 - Jefe de Tesorería: Carlos Menghini
 - Jefa de Contaduría: Beatriz Vargas
 - Jefe de Personal: Marcelo Rubén Romero.
 - Jefa de Compras: Lilian Cruz
- Obtención de confirmaciones escritas, respecto de explicaciones e informaciones suministradas.
- Relevamiento de la siguiente documentación:
 1. Cuadro de Cargos con detalle de su cobertura, vigente en el ejercicio 2015 auditado.
 2. Disposiciones internas emitidas por el Gerente General, durante el período auditado.
 3. Detalle de Rendiciones del Ejercicio 2015, correspondientes a los Fondos Presupuestarios.
 4. Detalle de Expedientes de Compras y contrataciones, efectuadas durante el ejercicio en estudio.
 5. Listado de Órdenes de Pago con fondos presupuestarios: desde el 01/01/15 al 31/12/15.
 6. Estado de cuentas de Proveedores por servicios de salud y droguerías desde el 01/01/13 al 31/12/15.
 7. Copia de Extractos Bancarios de las Cuentas Corrientes del Banco Macro N°s 3-100-0004300938-9 y 3-100-0004310887-1, correspondientes al Hospital del período auditado 2015.
 8. Actas varias relacionadas con entrevistas efectuadas durante la tarea de campo a personal del Hospital.
 9. Listado de compras efectuadas por el ente auditado durante el Ejercicio 2015.
 10. Muestra seleccionada de compras directas del Año 2015.
 11. Muestra de Órdenes de Pago con las que se aplicaron Fondos Presupuestarios.
 12. Detalle de consumos de oxígeno durante el período auditado.
- Revisión de la correlación entre registros, y entre éstos y la correspondiente documentación respaldatoria.

- Verificación del cumplimiento de la normativa general y específica, aplicable en los sistemas de contratación vigentes.

II.2.- MARCO NORMATIVO

Normas Generales:

- Constitución de la Nación.
- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5348 - Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 6838- Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- Ley Provincial N° 7103 - Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de Gestión de la Hacienda Pública.
- Ley Provincial N° 7860 - Presupuesto General de la Provincia de Salta, año 2015.
- Decreto-Ley N° 705/57 - Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Decreto N° 7655/72 – Régimen de Contabilidad y Patrimonio.
- Decreto-Ley N° 9/75 - Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Decreto N° 1448/96 - Reglamentario de la Ley de Contrataciones de la Provincia y Modificatorios.

Normas Particulares:

- Ley Provincial N° 6841- Plan de Salud Provincial año 1.995.
- Ley Provincial N° 7678 - Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta.
- Decreto N° 67/95 - Principios de Salud Provincial.
- Decreto N° 2411/05 – Creación de cuatro regiones sanitarias.
- Decreto N° 3603/99 que aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento del Hospital.
- Decreto N° 183/12 – Incorporación de Personal a la Planta y Cobertura de Cargos del Ministerio de Salud Pública.
- Decreto N° 3896/12 – Reglamentación Ley N° 7678.
- Decreto N° 560/14 que modifica parcialmente el Dcto. N° 1448/96 reglamentario de la ley de Contrataciones de la Provincia.

- Decreto N° 286/15 – Distribución analítica de Partidas del Presupuesto año 2015.
- Resolución N° 11/2001 de la SIGEP - Normas de Control Interno.
- Resolución General de AFIP N° 2616/2009 - Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado para sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Resolución N° 132/14 emanada de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones de la Provincia: Modifica el monto mínimo (\$180.000), a partir del cual se debe dar intervención a la mencionada Secretaría.
- Resolución del MSP N° 1866/14 que aprobó el Convenio Marco de Colaboración con el Hospital para la adquisición e insumos bajo la modalidad de compra abierta.
- Resolución N° 880/16 de fecha 15/06/16: Establece modificaciones en las contrataciones por parte de los efectores del Sistema de Salud.
- Disposición N° 06/14 de la U.C.C.: Modifica parcialmente a la Disposición N° 19/98.
- Circular N° 4/04, de la Unidad Central de Contrataciones – Establece procedimiento a aplicar por las Unidades Operativas para el trámite de contratación.
- Circular N° 8/00 - Contaduría General de la Provincia - Subprograma de Emisión de Normas y Procedimientos de Control.
- Circular N° 07/08 - Contaduría General de la Provincia - Procedimiento Administración de Altas y Bajas de bienes.

III.- ACLARACIONES PREVIAS

III.1.- CONTROL INTERNO

Para el relevamiento y evaluación del Sistema de Control Interno implementado por el Hospital Público Dr. Arturo Oñativia, a fin de comprobar la fiabilidad de la información financiera producida por el mismo y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, se procedió a analizar los aspectos sobresalientes del sistema de control imperante en el ente auditado, en relación al objeto de la auditoría.

Se constató que el Sistema de Control Interno no está formalmente establecido y que sólo se han dispuesto algunas medidas aisladas, que resultan insuficientes para el logro de los objetivos

de la gestión. Las fallas de Control Interno detectadas se enuncian en el Apartado IV del presente.

III.2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

A los efectos de evaluar el grado de cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objetivo de la auditoría realizada, se ha considerado como parámetro principal la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos que pudiesen tener influencia significativa sobre las operaciones y/o los informes del ente auditado. En tal sentido, el examen global del movimiento y registración de las operaciones financieras analizadas, permiten verificar el incumplimiento de las normas que se mencionan en el apartado de Observaciones de este trabajo.

IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Los Comentarios y Observaciones que surgen de las tareas y labores de auditoría efectuadas por el equipo actuante, conforme a los objetivos planteados, son los que siguen:

IV.1.- NATURALEZA JURÍDICA

Antecedentes

El Decreto N° 4910/98 reglamentario de la ley N° 6841, establece que los Hospitales Públicos de Autogestión, tal el caso del Hospital Dr. Arturo Oñativia poseen personería jurídica propia, actuando como entes descentralizados, dotados de autonomía para ejercer sus competencias y gozando de plena capacidad jurídica. El Decreto N° 3603/99, aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento del Hospital Público de Autogestión “Dr. Arturo Oñativia”, y definió la Capacidad, Domicilio y Objeto del mismo en su Art. 2: *“El Hospital Dr. Arturo Oñativia es una persona jurídica pública, con el carácter de ente descentralizado, cuyo objeto fundamental es brindar prestaciones de servicios asistenciales y sanitarios integrales a toda la población en forma igualitaria, equitativa, oportuna, de fácil acceso y totalmente gratuita al sector carenciado de la comunidad(...).con autonomía funcional para el ejercicio de sus facultades y competencias y plena capacidad jurídica para actuar con arreglo a las normas de Derecho Público y Privado”.*

Art. 39: “El Hospital goza de autarquía económico – financiera, siendo sus autoridades, en las esferas de su competencia, los responsables de la administración de los recursos”.

Art.40: “El presupuesto del Hospital se ejecutará conforme las disposiciones legales vigentes en la Provincia y las contenidas en el E.O.F”

Art.41: “Los ingresos que reciba el Hospital por el cobro de las prestaciones serán administrados por el mismo y asignados a una cuenta especial. Mensualmente se informará al Ministerio de Salud Pública los niveles de ejecución de la mencionada cuenta”.

De los Recursos:

Art. 42: “Los recursos del Hospital se integran con:

- a).- Los que deberán asignarse a través del Presupuesto General de la Provincia.
- b).- Los provenientes del cobro de prestaciones a terceros: Obras sociales, mutuales, ART, compañías de seguros o cualquier otra forma de cobertura.
- c).- Donaciones, legados, subsidios y demás ingresos a título gratuito.

IV.2.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA: PARTIDA DE GASTOS DE CONSUMO Y SERVICIOS NO PERSONALES

IV.2.1.- Evaluación de la Gestión Presupuestaria

El principal recurso con el que cuenta el hospital son las Transferencias, que le realiza Administración Central, para atender Gastos Corrientes y Gastos de Capital. Por su parte, el artículo 40 del decreto N° 3603/99, dispone que la ejecución del presupuesto del Hospital deben realizarse conforme la normativa vigente en la provincia.

Registro de la Ejecución Presupuestaria

El registro de la ejecución presupuestaria se concreta en una planilla de Excel donde se acumulan mensualmente el crédito vigente, y las cuatro etapas del gasto (preventivo, comprometido, devengado y pagado).

Ejecución Presupuestaria de Gastos Ejercicio 2015 Análisis de Partidas Presupuestarias – Bienes de Consumo y Servicios no Personales.

El Decreto N° 286/15 de Distribución de Partidas del Ejercicio 2015, asigna para el Curso de Acción N° 081004000300 – Hospital Oñativia – un total de \$ 85.435.676,00 (Pesos Ochenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y seis con 00/100); según el

siguiente detalle:

Cuenta Objeto	Concepto	Crédito original
415244	TC Hospitales de Autogestión (1)	\$ 63.442.854
415244	TC Hosp. Autogestión B/S (2)	\$ 19.492.822
415534	TCAP a Hospital de Autogestión(3)	\$ 2.500.000
TOTAL		\$ 85.435.676

(1) Corresponde al Rubro Personal

(2) Corresponde al Rubro Consumo y Servicios no Personales, objeto de esta auditoría

(3) Corresponde al Rubro Bienes de Capital

Modificaciones del Crédito Presupuestario

De la Ejecución Presupuestaria Acumulada al 31/12/2015 registrada e informada por el ente auditado, se obtuvieron los siguientes valores:

Concepto	Crédito original \$	Modificaciones Presupuestarias \$	Crédito Vigente \$	Preventivo Comprometido Devengado \$	%
TCOR Hospitales de Autogestión	63.442.854,00	-	63.442.854,00	87.266.710,95	137,55
TCOR Hosp. Autogestión B/S	19.492.822,00	-	19.492.822,00	25.949.483,89	133,12
TCAP a Hospital De Autogestión	2.500.000,00	-	2.500.000,00	487.595,96	19,50
TOTAL	85.435.676,00	-	85.435.676,00	113.703.790,80	

Elaboración: Propia. Fuente: Ejecución presupuestaria del Hospital Dr. Arturo Oñativia

El crédito original, como se desprende del cuadro anterior, se modificó mediante los siguientes instrumentos:

Rubro	Instrumento	Importe \$	Comentario
TCOR Hospitales de Autogestión	Decreto 286/15 art 13	23.823.856,95	Autoriza a la Oficina de Presupuesto a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias
TCOR Hosp. Autogestión B/S	Sin normativa que instrumente la modificación presupuestaria	6.456.661,89	Sobre-ejecución presupuestaria. Sin crédito Vigente.
TCAP a Hospital de Autogestión	Sin normativa que instrumente la modificación presupuestaria	(2.012.404,04)	Sub-ejecución presupuestaria, No cumplimiento del Plan de Gobierno

Elaboración: Propia. Fuente: Ejecución presupuestaria del Hospital Dr. Arturo Oñativia

OBSERVACIÓN N° 1:

Se verificó que no fueron aprobadas por el instrumento legal correspondiente según el artículo

séptimo de la Ley de Contabilidad las modificaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a los gastos sobre-ejecutados.

De la ejecución Presupuestaria Clasificada por el Objeto del Gasto resulta el siguiente detalle: (En el ANEXO I se detalla con mayor apertura).

Concepto	Crédito original \$	Modif Presup \$	Crédito Vigente \$	Preventivo Comprometido Devengado \$	Diferencia \$	%
Gastos en Personal	63.442.854	-	63.442.854	87.266.710,95	-23.823.856,95	137,55
Bienes de Consumo	14.223.163	-	14.223.163	19.878.287,62	-5.655.124,62	139,76
Servicios No Personales	5.269.659	-	5.269.659	6.071.196,27	-801.537,27	115,21
Bienes de Uso	2.500.000	-	2.500.000	487.595,96	2.012.404,04	19,50
TOTAL	85.435.676	-	85.435.676	113.703.790,80	-28.268.114,80	130,92

Elaboración: Propia. Fuente: Ejecución presupuestaria del Hospital Dr. Arturo Oñativia

OBSERVACIÓN N° 2:

Del análisis de los grandes rubros de la ejecución presupuestaria del Ejercicio Financiero 2015, se verifica:

- Sobre-ejecución presupuestaria en el rubro Bienes de Consumo por \$ 5.655.124,62 (Pesos cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro con 62/100),
- Sobre-ejecución presupuestaria en el rubro Servicios No Personales por \$ 801.537,27 (Pesos ochocientos un mil quinientos treinta y siete con 27/100),

Incumpliendo en todos los casos, con el artículo 15 de la Ley de Contabilidad N° 705/57.

OBSERVACIÓN N° 3:

La ejecución presupuestaria presentada por el Ente Auditado al 31/12/2015 y detallada en el Anexo I, registra iguales saldos en todas las etapas del gasto, exponiendo en principio que no existirían deudas por las operaciones realizadas durante el ejercicio. Sin embargo, se obtuvo por parte del Sector de Tesorería un Listado de Saldos de Proveedores por un total de \$4.397.994,57 (Pesos cuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos noventa y cuatro con 57/100), evidenciando carencia de consistencia en la información producida por el ente, afectando la integridad de la ejecución presupuestaria y no exponiendo la deuda generada durante el ejercicio.

OBSERVACIÓN N° 4:

Se verificó que el Hospital registra sus operaciones de gastos mediante el sistema de percibido,

no cumpliendo con lo normado por la Ley de Contabilidad en su Capítulo II: De la Ejecución Presupuesto - Título I: De las Autorizaciones a Gastar.

IV.2.2.- Análisis de la Partida Gastos de Consumo

En el siguiente cuadro, se resumen las principales partidas de Bienes de Consumo:

PARTIDA	Preventivo	Compromiso	Devengado	Ejecutado
Ración Alimentaria	646.590,27	646.590,27	646.590,27	646.590,27
Oxígeno Medicinal	389.301,23	389.301,23	389.301,23	389.301,23
Drogas y Reactivos	3.703.460,23	3.703.460,23	3.703.460,23	3.703.460,23
Medicamentos	4.646.084,91	4.646.084,91	4.646.084,91	4.646.084,91
Anestésicos	377.206,50	377.206,50	377.206,50	377.206,50
Soluciones Parenterales	1.434.989,85	1.434.989,85	1.434.989,85	1.434.989,85
Útiles Menores Médicos	7.101.880,03	7.101.880,03	7.101.880,03	7.101.880,03
TOTAL MUESTRA	18.299.513,02	18.299.513,02	18.299.513,02	18.299.513,02
Otros	1.578.774,60	1.578.774,60	1.578.774,60	1.578.774,60
TOTAL RUBRO	19.878.287,62	19.878.287,62	19.878.287,62	19.878.287,62
% Muestra	92,06	92,06	92,06	92,06

Elaboración propia. Fuente Ejecución de Gastos presupuestarios del Hospital

Contratación de Servicio de Comida – Ración Alimentaria

Los gastos derivados de la contratación de los servicios con la Fundación Trabajo y Solidaridad, proveedora de racionamiento en cocido para el hospital hasta octubre de 2015, momento en el que el Estado Provincial reasume la Planificación, Administración, Prestación y Control por aprobación del Acta acuerdo mediante el decreto N° 3586/15, se imputan a la partida Bienes de Consumo.

OBSERVACIÓN N° 5:

Es incorrecta la imputación contable de los servicios de comidas para el hospital, realizados por la Fundación Trabajo y Solidaridad hasta octubre de 2015, en la partida Bienes de Consumo. Los mismos deben registrarse en la Partida Servicios No Personales (Otros Servicios), de conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Decreto N° 4689/97.

Suministro de Oxígeno medicinal líquido y gaseoso

En el marco de la licitación pública N° 05/11, el Hospital adjudicó la provisión de Oxígeno Medicinal a granel en tubos y dióxido de carbono medicinal a la firma denominada “GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A”. El 02/01/13, vencido el plazo, se firmó un contrato de

comodato entre las partes, que “continuo” con los términos de la licitación. Esta situación permaneció sin cambios durante el período auditado, autorizándose el 12/01/15 un incremento de precios del 27,5 % anual. El Jefe del Sector de equipos médicos, se expidió mediante nota de fecha 12/01/15 en modo favorable al pedido de aumento de precios cursado por el adjudicatario aduciendo *“a pesar de dicho incremento en el costo de los productos mencionados sigue siendo menor a los precios de los mismos ofrecidos en el mercado local”*, no obstante lo cual no acompaña precios brindados por otras empresas, que permitan realizar tal aseveración.

OBSERVACIÓN N° 6:

- a) La continuidad de la contratación de provisión de Oxígeno Medicinal en el marco de la Licitación Pública N° 05/11, no cumple con las disposiciones establecidas por el artículo 38 de la Ley de Contrataciones N° 6838, en lo que se refiere a la Ampliación de Plazos.
- b) Al vencimiento de la licitación N° 05/11, el Hospital debió proceder en tiempo y forma a concretar un nuevo procedimiento de contratación mediante la modalidad de la Licitación Pública, evitando de tal modo la prórroga de la misma mediante la firma de convenios, ello así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.
- c) Los fundamentos esgrimidos por el Ente Auditado, que dieran origen a la continuidad contractual de la provisión de Oxígeno Medicinal y la autorización del incremento del precio vulnera los Principios Generales establecidos por el artículo 7° de la Ley de Contrataciones N° 6838.

Suministro de Insumos, Descartables y Medicamentos

Mediante el relevamiento de Órdenes de Pago se observa, en los casos descriptos a continuación, que las etapas del gasto y la exposición no es correcta, constatándose:

OBSERVACIÓN N° 7:

- a) Las siguientes Órdenes de Pago corresponden a Gastos Comprometidos en el ejercicio 2014, pero que fueron registrados incorrectamente en el ejercicio 2015.

Orden de Pago N°	Fecha orden de Compra	Imputación Contable Ejecución 2015	Importe
56	19/12/2014	2524-Soluciones Parenterales	63.540,00

Orden de Pago N°	Fecha orden de Compra	Imputación Contable Ejecución 2015	Importe
61	23/12/2014	2521-Medicamentos	24.492,00
74	22/12/2014	2951-Útiles Menores Médicos	10.300,00
75	23/12/2014	2521-Medicamentos	81.680,00
83	23/12/2014	2521-Medicamentos	59.885,00
258	22/10/2014	2951-Útiles Menores Médicos	12.882,70
TOTAL			252.779,70

- b) Las siguientes Órdenes de Pago corresponden a Gastos Comprometidos y devengados en el ejercicio 2014, correspondiendo la Imputación como Residuo Pasivo según artículo 20 de la Ley de Contabilidad en el ejercicio 2015.

Orden de Pago N°	Fecha orden de Compra	Imputación Contable Ejecución 2015	Importe
110	23/12/2014	2521-Medicamentos	34.182,00
111	25/02/2014	2521-Medicamentos	10.613,30
186	Devengamiento Mensual	2512-Drogas y Reactivos	17.526,00
194	13/11/2014	2951-Útiles Menores Médicos	36.153,60
229	12/12/2014	2521-Medicamentos	6.628,20
231	07/10/2014	2951-Útiles Menores Médicos	6.166,90
258	22/10/2014	2951-Útiles Menores Médicos	4.309,10
342	14/08/2014	2524-Soluciones Parenterales	2.829,00
360	27/10/2014	2521-Medicamentos	21.948,80
587	27/10/2014	2521-Medicamentos	40.518,00
TOTAL			180.874,90

- c) Las siguientes Órdenes de Pago corresponden a Gastos Comprometidos y devengados en el ejercicio 2015 pero no pagados hasta 2016, con lo cual debe haberse registrado como deuda en la Ejecución Presupuestaria analizada.

Orden de Pago N°	Fecha orden de Compra	Imputación Contable Ejecución 2015	Importe
1615	08/09/2015	2951-Útiles Menores Médicos	46.490,00
1671	02/09/2015	2951-Útiles Menores Médicos	33.165,00
1783	29/09/2015	2521-Medicamentos	124.380,00
2130	24/11/2015	2524-Soluciones Parenterales	75.000,00
TOTAL			279.035,00

OBSERVACIÓN N° 8:

El hospital no cumplió las etapas del gasto determinadas por la Circular 08/00 de la Contaduría General de la Provincia, emitiendo órdenes de compra con fecha posterior al de las facturas de compra, produciéndose el devengamiento de los insumos con anterioridad al compromiso del

gasto. Las compras se realizaron sin autorización de autoridad competente según el artículo 13 de la Ley de Contabilidad de la Provincia. El total de las compras realizadas mediante esta modalidad se resume por cuenta contable en el cuadro siguiente.

Cuenta	Importe
2512 - Drogas y Reactivos	377.507,53
2951 - Útiles Menores Médicos	175.170,55
2521 - Medicamentos	201.986,98
2999 - Otros NEP	7.474,00
2524 - Soluciones parenterales	10.549,44
2221 - Uniforme Personal	13.400,00
2112 - Carnes	14.254,99
Total	800.343,49

Contrataciones Compras directas de insumos

OBSERVACIÓN N° 9:

Se verificaron contrataciones de insumos realizados mediante la modalidad de Compra Directa que superan el monto de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100), cifra máxima permitida para realizar este procedimiento según Decreto N° 560/2014, según lo normado por la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838. En el siguiente cuadro se exponen los componentes significativos de los resultados del relevamiento realizado:

Orden de Pago N°	Importe
56	63.540,00
58	50.096,98
255	79.435,29
664	61.132,62
1052	68.550,00
1067	120.528,00
1085	63.600,00
1169	80.250,00
1225	56.303,00
1329	161.880,00
1586	56.303,00
1634	57.945,60
1703	52.240,00
2130	75.000,00

- Compra Directa N° 110/15 (Art. 13 inciso “h”) – Útiles Menores Médicos (Guías y Dializadores)

Con fecha 05/03/2015 el encargado del servicio de diálisis recomendó la compra de Tubuladuras de una determinada marca ya que las que se tenían venían con fallas para el clampeo. Con fecha 26/03/2015, el encargado del servicio de diálisis informa que el clampeo ha mejorado en base a evaluación de muestras de tubuladura que fueron rechazadas anteriormente.

OBSERVACIÓN N° 10:

- a) Con anterioridad a la contratación mediante Compra Directa N° 110/15 para adquirir Guías y Dializadores, el encargado del servicio de diálisis recomendó la compra de una marca en particular. Siendo adjudicada la compra al proveedor que ofreció la marca solicitada, aduciendo “efectividad comprobada”, afectando de tal forma los principios establecidos en el Art. N° 7, Incs. b), c) y d) de la Ley de Contrataciones en orden a resguardar la Igualdad de oportunidades para los interesados y oferentes, promocionar la mayor concurrencia de oferentes y dotar de flexibilidad a los procedimientos, y considerando que el precio de uno de los renglones adjudicados resultó ser el más elevado, sin explicitación de las causales de la decisión adoptada.
- b) Omisión del funcionario actuante previo a decidir respecto a la “efectividad comprobada”, el mismo debió proceder, de acuerdo a lo establecido por el Art 32 del Dcto. Reglamentario de la Ley de Contrataciones *“solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad. Igualmente cuando se lo solicitaren, los organismos que deben efectuar el análisis científico de muestras, expresarán concretamente y en términos claros, cuales, en su opinión, resultan más convenientes, teniendo en cuenta la relación de calidad y precio de todas las ofertas y fines en que será utilizados él o los elementos cotizados”*.
- c) El pagaré ofrecido como garantía por el adjudicatario no está debidamente sellado, lo cual transgrede lo dispuesto en la materia por el Art. 226 del Código Fiscal de la Provincia.
- d) El representante del Ente auditado solicita reemplazo de los lotes N° 14/77117 y 15/77580, sin que la firma insumos médicos haya procedido a su reemplazo. No consta en el expediente que

se hayan al adjudicatario las sanciones o penalidades establecidas en el pliego, de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Art. 43 de la LCP.

- Compra Directa N° 107/15 (Art 13 inciso “h”) – Soluciones Parenterales. Se procedió a la adquisición de soluciones parenterales con origen en el pedido efectuado por el Jefe de Farmacia, quien justificó el procedimiento de excepción por emergencia o urgencia en mérito a la falta de existencia de las mismas, sin que este hecho esté debidamente acreditado.

OBSERVACIÓN N° 11:

- a) El proveedor correspondiente a la O.C N° 57 de fecha 30/01/15 entregó solamente 4.500 de las 9.000 unidades comprometidas y no procedió a la entrega de 3.000 soluciones fisiológicas de 1.000 ml en tiempo y forma según el convenio marco. No consta en el expediente que se hayan aplicado se hayan al adjudicatario las sanciones o penalidades establecidas en el pliego, de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Art. 43 de la LCP.
 - b) En la contratación no consta intervención ni dictamen del asesor legal de acuerdo a la facultad establecida al respecto por el Art. 5 de la LCP.
 - c) No se procedió al nombramiento de una comisión de preadjudicación, según lo aconseja el Art. 30 de la LCP.
- Compra Directa N° 114/15 (Art 13 inciso “h”) - Soluciones Parenterales. Esta contratación está íntimamente vinculada a la CD N° 107/15, pues ambas se originaron en los incumplimientos incurridos por el adjudicatario identificado con el CUIT N° CUIT N° 30-70708588-2, al no cumplir con la O.P N° 57.

OBSERVACIÓN N° 12:

Las O.C no están firmadas por el adjudicatario, lo cual transgrede las disposiciones establecidas por el Art. 33 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.

- Compra Directa N° 197/15 (Art 13 inciso “h”) – Soluciones parenterales y Medicamentos.

OBSERVACIÓN N° 13:

No obra dictamen del asesor legal que justifique la elección de este procedimiento de

contratación el cual debe ser interpretado en modo restrictivo, según lo dispuesto por el Art. 13 inc “h” de la LCP.

- a) No consta disposición de adjudicación emanado de autoridad competente según lo dispone el Art. 31 de la LCP.
- b) No se procedió al nombramiento de una comisión de preadjudicación de acuerdo a la facultad establecida por el Art 30 de la LCP.

Procedimientos de Contrataciones: Compra Abierta

Esta modalidad fue instrumentada mediante convenio firmado por el Hospital con el Ministerio de Salud de la Provincia en fecha 03/11/14. Durante el período auditado, el Hospital se proveyó de medicamentos y útiles médicos menores correspondientes a Licitaciones Públicas N° 39, 73, 122 y 270 por la suma total de \$ 9.158.368,98 (Pesos nueve millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho con noventa y ocho centavos).

Convenio Marco de colaboración para la adquisición de medicamentos e insumos bajo la modalidad compra abierta: El 03/11/14 el Ministro de Salud procedió al dictado de la Resolución N° 1866/14 mediante la cual aprobó un convenio de colaboración con el Ente Auditado, para contratación de insumos de uso común de los hospitales y centros de salud, bajo la modalidad de compra abierta.

En los considerandos de la misma se expresó lo siguiente: *“que es necesario asegurar, simplificar, optimizar y agilizar la provisión de insumos críticos, con el objeto de mantener la normal prestación de salud”... “que el Art. 41 de la Constitución de la Provincia de Salta, prevé que compete al Estado...asegurar la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades”... “entender en la elaboración y ejecución de los planes y programas tendientes a obtener el mejor nivel de salud para todos los habitantes”...*

El sistema fue creado a efectos que se establezca el precio unitario del producto, su sistema de actualización y el proveedor adjudicado, debiendo el Hospital efectuar los pedidos de insumos a los proveedores que resultaren adjudicatarios en las compras abiertas efectuadas por el Ministerio, según la actualización de precios establecida, con almacenamiento en el operador logístico de la Provincia (OCASA).

El espíritu de la normativa radicó en simplificar los procedimientos administrativos, evitar el desgaste y el dispendio de tiempo y recursos que implica la multiplicidad de los mismos.

En el informe emitido por el Programa de Compras y la Gerencia Administrativa del Ente Auditado, los responsables de dichas áreas, manifestaron que durante el período auditado se generaron una serie de órdenes de compra con origen en la modalidad de compra abierta, y por los motivos que surgen de la documentación acompañada (urgencia, demoras en las entregas, calidad de los productos o precios excesivos), se optó por el sistema de compra directa por emergencia y urgencia.

Se procedió a analizar el grado de cumplimiento de las firmas que resultaron adjudicatarias. Respecto a las demoras incurridas por aquella identificada con el CUIT N° 30-70708588-2, justificó las mismas, respecto de la entrega de medicamentos, en la falta de pago por parte del Ente Auditado siendo que los fondos pertinentes eran transferidos en tiempo y forma por parte del Ministerio de Salud para atender a estas obligaciones. Atento a ello, suspendió las entregas. Esta afirmación fue controvertida por el Hospital, el cual sostuvo que esta situación se debió a que el Ministerio no procedió a transferir los fondos suficientes durante el período auditado, la cual está en consonancia con la afirmación efectuada por el Gerente General en reunión del Consejo de Administración plasmado mediante Acta N° 2: *“elaboración de nota sobre la situación presupuestaria de la Institución, se consideran las medidas de urgencia a adoptar frente a la reducción presupuestaria aplicada y se instruye al Gerente General a elevar, para conocimiento de las autoridades a nivel central, dichas medidas mediante nota al Ministerio de Salud con copia al Secretaria de Gestión Administrativa”*.

El Ente Auditado manifestó que existieron casos como el de adquisición de guías arteriales c/L Heparina t/Fino y venosas T/Bellco c/Flow Barrier correspondientes a Licitación Pública N° 270, en las cuales con motivo de las fallas que presentaron los productos, se debió recurrir a la adquisición mediante compras directas.

OBSERVACIÓN N° 14:

El proveedor identificado por el CUIT N° 30-70708588-2, quien resultó adjudicatario a efectos de proveer de Soluciones Parenterales mediante Licitación Pública N° 122, no cumplió con los plazos de entrega de los insumos requeridos por el Hospital, vulnerando el convenio marco de

colaboración dispuesto mediante Resolución N° 1866/14 emanada del Ministerio de Salud de la Provincia.

OBSERVACIÓN N° 15:

Al no proceder el Ministerio de Salud Pública a analizar las muestras según las previsiones establecidas por los Art. 30 de la Ley 6.838 y 32 de su Decreto Reglamentario, en cuanto a los recaudos y exámenes a los que debió someter a las mismas, el Hospital se vio obligado a efectuar contrataciones directas para proceder a su reemplazo, lo cual evidencia que no se cumplieron los fines propuestos por la Administración al momento de su creación, en el sentido de lograr la simplificación, optimización y agilización de los procedimientos.

OBSERVACIÓN N° 16:

El Hospital Oñativia no desplegó acciones concretas tendientes a aplicar a los adjudicatarios de los procedimientos de compra abierta, las sanciones establecidas y facultad otorgada al hospital en los pliegos de las contrataciones con origen en las continuas demoras experimentadas en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Art. 43 de la LCP.

A continuación se analizará en base a la información brindada por el Ente Auditado, dos casos seleccionados al azar de la Compra Abierta (Licitación Pública) N° 270 del producto Eritropoyetina 4.000 UI, en el cual se decidió contratar por cuenta propia, omitiendo a quien resultó adjudicatario mediante el sistema de compra abierta.

Valores Compra abierta	Proveedor	Compra Directa Hospital	Proveedor	Diferenc % Prec. Unit. \$ Ahorro- %	Motivo de la compra fuera del sistema de compra abierta
O. C. 246 - 28/04/15 - Precio unit. \$71,25 – Cantidad 1600. Total: \$113.992,96. Precio 800 unid: \$57.000	Droguería Comarsa	C.D. N° 66 – 24/02/15. OC 127 Prec. Unit \$ 40,26 Cantidad 800 : \$ 32.208	Distrimed Jujuy S.R.L	76,97 % \$ 24.792,00 43,49 %	Demora en resolución que modificará el porcentaje de descuento
O.C 434- 14/07/15 - Precio unit. \$ 71,24 – Cantidad 1200. Total: \$ 85.488,00. Precio 98 unid: \$ 6.981,52	Droguería Comarsa	C.D. N° 184- 21/05/15. OC 298 Prec. Unit \$ 47,00 Cantidad 98: \$ 4.606	FE.DA.FAR S.R.L	51,57 % \$ 2.375,52 34,03 %	Demora en la entrega por parte del adjudicatario de la Licitación Pública N° 270.

La concreción de contrataciones mediante el sistema de compra abierta, trajo como consecuencia la adquisición de medicamentos e insumos por sumas superiores a las de mercado. De la documentación e información recabada, se procedió a realizar la selección de una muestra al azar, de la que surgen las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 17:

- a) En el caso del renglón 711 en la Licitación Pública N° 270 correspondiente a 1500 ampollas del medicamento denominado Eritropoyetina 4000 UI adjudicado a la firma identificada con el CUIT N° 30-70708588-2, (Marca Comercial Epogen \$ 138,27 (pesos ciento treinta y ocho con 27/100), Total \$ 207.555 (Pesos doscientos siete mil quinientos cincuenta y cinco) significaba un incremento del 197,95 % en el precio, respecto de otro producto de similar calidad cotizado por el Ente Auditado (Marca comercial Cassara \$ 46,44 (Pesos cuarenta y seis con 44/100) Total \$ 69.660 (Pesos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta)), como consecuencia de la cual el Hospital adquirió el producto mediante contratación directa.
- b) En el pedido de provisión de soluciones parenterales N° 635 – 638/15 – Licitación Pública N° 122/14, las autoridades del Hospital pudieron constatar que el valor de los productos excedían comparativamente en más de un 50 % respecto de los precios de mercado relevados, lo que representó una diferencia de \$ 476.813,60 (Pesos cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos trece con 60/100). Como consecuencia de ello el Hospital contrató mediante Compra Directa N° 439/15.
- c) En la Licitación Pública N° 122, en los renglones correspondientes Soluciones Fisiológicas de Cloruro de Sodio de 100ml, 500 ml y 2 lts – Dextrosa al 5 % - Ringer c/lactado 500 ml y Manitoil 15 % de 500 ml, se constató por parte del Hospital una diferencia de \$ 174.023,00 (Pesos ciento setenta y cuatro mil veintitrés con 00/100) entre los valores adjudicados (\$ 505.222 (Pesos quinientos cinco mil doscientos veintidós con 00/100)) y los precios relevados en el Mercado (\$ 331.199 (Pesos trescientos treinta y un mil ciento noventa y nueve con 00/100)).

La presente observación indica que se vieron vulnerados los principios del Control no Jurisdiccional establecidos por el Art. 2 de la Ley N° 7103.

Licitaciones Públicas contratadas por el ente auditado

OBSERVACIÓN N° 18:

En la totalidad de los contratos bajo análisis, se pactó como causal de rescisión de los mismos, el supuesto en el cual el Hospital no cumpliera con el compromiso mensual de adquisición de reactivos, set, controles y accesorios, lo cual constituye una cláusula abusiva, por parte de los co-contratantes, pudiendo obligar al Ente Auditado a la adquisición de insumos sin necesidad, contraviniendo por otra parte los principios de eficiencia y eficacia que deben primar en el manejo de los fondos públicos y que se encuentran establecidos en el Art. 2 de la Ley N° 7103, destinados a un área tan sensible como la salud.

OBSERVACIÓN N° 19:

En las Licitaciones Públicas N°s. 002/15 y 008/15 se incumple lo establecido en el Decreto N° 3603/99 que aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento del Hospital en cuanto a la intervención al Consejo de Administración, en las Licitaciones Públicas o Privadas que contrate

OBSERVACIÓN N° 20:

En la Licitación Pública N° 002/15, el dictamen legal carece de firma por parte del asesor jurídico, quien debe emitir opinión respecto al procedimiento de contratación utilizado, transgrediendo en su mérito lo dispuesto por los Art. 37 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

IV.2.3.- Análisis de la Partida Gastos Servicios no Personales

En el siguiente cuadro, se resumen las principales partidas de Servicios No Personales incluidas en la Ejecución Presupuestaria:

PARTIDA	Preventivo	Compromiso	Devengado	Ejecutado
Servicios Básicos	796.555,75	796.555,75	796.555,75	796.555,75
Alquiler Maq, Equipos y Medios de Tratamiento	1.347.680,37	1.347.680,37	1.347.680,37	1.347.680,37
Mantenimiento de Equipos Médicos	326.488,97	326.488,97	326.488,97	326.488,97
Limpieza Aseo y Fumigación	345.115,00	345.115,00	345.115,00	345.115,00
Otros NEP	1.856.316,00	1.856.316,00	1.856.316,00	1.856.316,00
Servicios de Vigilancia	863.300,00	863.300,00	863.300,00	863.300,00
TOTAL MUESTRA	5.535.456,09	5.535.456,09	5.535.456,09	5.535.456,09
Otros	535.740,18	535.740,18	535.740,18	535.740,18
TOTAL RUBRO	6.071.196,27	6.071.196,27	6.071.196,27	6.071.196,27
% Muestra	91,18	91,18	91,18	91,18

El Estado Provincial a través de sus órganos competentes, sancionó durante los años 2011 y 2012, distintas normas que restringieron a situaciones muy acotadas, las contrataciones de recursos humanos en el Ministerio de Salud Pública de Salta.

En este aspecto, la Ley N° 7678 que estableció el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, dispone en su Art. N° 2 que el personal comprendido en la presente ley, se clasificará de la siguiente forma: *a) Personal de planta permanente - b) Personal con designación temporaria y c) Profesionales residentes.*

Por su parte, el Art. N° 25 de la Ley de referencia, *“prohíbe la contratación de personas físicas bajo la figura de contrato de locación de servicios o de obra, cuyo objeto sea la realización de tareas y funciones propias del personal comprendidos en la presente ley”.*

En el 2do y 3er. Párrafo de este artículo, se indica que en la contratación de personas físicas bajo la figura de contrato de locación de servicios o de obra, se deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 y su Reglamentación. En los casos de contrataciones originadas en situaciones de urgencia o emergencia, se deberá solicitar previamente la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

En el mismo sentido, el Decreto N° 183/12 en el 1er. Párrafo de su art. 8 reza: *“Prohíbese financiar nuevos contratos de locación de obra, de servicios y/o cualquier otra figura legal por medio de la cual se incorporen recursos humanos para el desempeño de actividades propias de los servicios de todas las áreas comprendidas en el Estatuto de la carrera sanitaria para el personal de la salud pública de Salta, aprobado por la Ley N° 7678, con recursos pertenecientes al arancelamiento hospitalario y/o cualquier otra fuente.”(...).* Asimismo, responsabiliza *“administrativa, penal y civilmente por los daños y perjuicios que se ocasione al Erario Público, al funcionario que promovió la contratación sin la autorización pertinente.”*

El Ente Auditado procedió a prorrogar sucesivamente y por el plazo de un año, mediante la emisión de disposiciones correspondiendo la N° 029/15 al año auditado, la autorización para poder efectuar pagos al personal que se desempeñó bajo la figura de locaciones de servicios, contemplando un total de 61 (sesenta y un) prestatarios, distribuidos entre administrativos, técnicos, enfermeros y profesionales, según el siguiente detalle: Médicos: 15 (quince), Licenciados 4 (cuatro), Técnicos 11 (once), Kinesiólogo 1 (uno), Enfermeros 13 (trece), Administrativos 9 (nueve), Bioquímico 1 (uno), Psicólogo 1 (uno) y Farmacéutico 1 (uno).

OBSERVACIÓN N° 21:

- a) Se constató la prestación de servicios profesionales médicos y no profesionales durante el período auditado, en situaciones no previstas en el Art. N° 2 de la Ley 7678 del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta.

Durante el mes de Diciembre del período auditado, se verificó la ejecución de gastos en este concepto por un total de \$ 915.356,98 (Pesos novecientos quince mil trescientos cincuenta y seis con 98/100), sin perjuicio de mencionar que se ejecutaron gastos en este concepto durante los meses de Enero a Noviembre de 2015.

- b) Tampoco pudo verificarse el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 y su Reglamentación, en la contratación de los servicios de este personal.

OBSERVACIÓN N° 22:

Es incorrecta la imputación contable de los servicios de personal profesional y no profesional realizados en el Hospital Oñativia en el Rubro Personal. Los mismos deben registrarse en la Partida Servicios No Personales cuenta partida Servicios Técnicos y Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Decreto N° 4689/97.

Servicios Tercerizados

La Provincia de Salta, en el año 1998, dispuso la tercerización de los servicios de: a) provisión de raciones y comidas; b) provisión y lavado de ropa y c) mantenimiento, portería y limpieza en hospitales de la Ciudad de Salta, y se incluyó al ente auditado. Mediante el Decreto N° 2.948/98 y sus modificatorios, resultaron adjudicatarias en las contrataciones destinadas a la prestación de los servicios de referencia, las siguientes Empresas: a) COCIRAP S.A. (Provisión de Raciones Alimentarias en Cocido), b) TRABASANI S.A. (Mantenimiento, Portería y Limpieza) y c) TODOLIM S.A. (Provisión y Lavado de Ropa). El día 12 de Octubre de 2.010, pese a que estaba prohibida la transferencia de los contratos, mediante el Decreto N° 4.218/10, se aprueba el contrato de cesión por el que las Empresas anteriormente mencionadas ceden la totalidad de los derechos y obligaciones establecidas en los contratos a favor de la Fundación Trabajo y Solidaridad, retroactivo a partir del 12 de agosto de 2010. La contratación del servicio

es Pagado e Imputado contablemente por Nivel Central a través del Ministerio de Salud Pública. Por Decreto N° 3.586/15 se aprueba el Acta acuerdo suscripta con la Fundación Trabajo y Solidaridad, por la cual el Estado Provincial a partir de Octubre de 2015, reasume la Planificación, Administración, Prestación y Control de los servicios de Mantenimiento, portería y limpieza; lavado y provisión de ropa y provisión de racionamiento en cocido. Del análisis de las cláusulas contractuales con la Fundación Trabajo y Solidaridad surgen las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 23:

Durante el ejercicio 2015, se encontraba vencido el plazo de prórroga del contrato firmado entre la Fundación Trabajo y Solidaridad y el Ministerio de Salud Pública, y por la tanto extinguido el vínculo formal entre las partes. Dicho vencimiento ocurrió a partir del 17/09/2013, sin que se haya realizado un nuevo procedimiento de contratación para la prestación de los servicios correspondientes, vulnerando en su mérito el principio del plazo determinado, en la ejecución de los contratos, según lo dispone el Art. 3 del Dcto. Reglamentario de la Ley 6838.

El Ministerio de Salud Pública transgrediendo lo dispuesto por el artículo 1° del decreto N° 4910/98 que otorga a los Hospitales Públicos de Autogestión capacidad plena y autonomía funcional, durante el periodo auditado tomó a su cargo el pago de los servicios tercerizados brindados por la Fundación Trabajo y Solidaridad. Este hecho trajo como consecuencia la ausencia de control real, respecto de las sanciones aplicadas por el Hospital quien tenía a su cargo la Auditoria de Control Interno en lo referente a las condiciones básicas que debía respetar la Fundación.

OBSERVACIÓN N° 24:

El Ministerio de Salud de la Provincia no efectuó un control previo de las sanciones aplicadas por los servicios tercerizados a la Fundación Trabajo y Solidaridad, previo a concretar pagos a la misma, aplicando por el contrario la totalidad de los fondos presupuestados sin cumplir con las condiciones básicas impuestas.

Situación contractual de los empleados de la Fundación:

Mediante Decreto N° 3586/15 el Gobierno de la Provincia firmó un Acta Acuerdo con la Fundación Trabajo y Solidaridad respecto a los empleados que se desempeñaban en la misma. Se entendió necesario garantizar su fuente de trabajo y a tal fin, incorporarlos en Planta Temporal del Ministerio.

OBSERVACIÓN N° 25:

- a) Los 58 agentes que prestaron servicios en la Fundación Trabajo y Solidaridad, que en la actualidad desempeñan funciones en el Hospital a partir del Decreto N° 3586/15, no forman parte de la Planta de Cargos del mismo y no han sido incorporados a una estructura organizativa actualizada y adecuada.
- b) No se encuentran delineadas las acciones que debe tomar el hospital ante contingencias en el supuesto de reclamos laborales en sede administrativa o judicial.

Estas situaciones transgreden los principios establecidos en la materia por la Ley N° 7678 y Dcto 3603/99.

Mantenimiento y Limpieza

Con respecto a la Contratación de Servicios de Mantenimiento y Limpieza, los gastos derivados de la contratación de los servicios con la Fundación Trabajo y Solidaridad, se imputan en la cuenta “Otros NEP – Partida Mantenimiento Reparación y Limpieza”.

OBSERVACIÓN N° 26:

Es incorrecta la imputación contable unificado de los servicios de Mantenimiento, Limpieza y Portería realizados por la Fundación Trabajo y Solidaridad en la cuenta “Otros NEP – Partida Mantenimiento Reparación y Limpieza”. Los mismos deben segregarse y registrarse según se trate de Mantenimiento Edilicios o Maquinarias, Limpieza y Servicio de Vigilancia de conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Decreto N° 4689/97.

- Compra Directa N° 398 (Art. 13 inciso “h”)

Por intermedio de la misma se procedió a la contratación del servicio de lavandería que

reemplazó a aquel que venía prestando la Fundación Trabajo y Solidaridad.

OBSERVACIÓN N° 27:

- a) Las actuaciones no se encuentran debidamente foliado, lo cual transgrede lo establecido sobre el particular por el Art 131 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo.
- b) El adjudicatario no presentó certificado definitivo de inscripción como contratista en la UCC, lo cual vulnera lo establecido por el Art. 25 de la Ley 6838.
- c) El pedido de provisión del servicio data del 20/10/15. Por su parte, el acta de apertura de las ofertas data del 23/10/15, resultando materialmente imposible para los potenciales oferentes, concretar la propia en tan acotado plazo, situación que vulnera los principios establecidos en los Inc b) y c) de la Ley N° 6838.

Servicio de Vigilancia

OBSERVACIÓN N° 28:

El ente auditado no concretó durante el ejercicio 2015, mediante el procedimiento de Licitación Pública, la adjudicación del servicio de vigilancia de acuerdo al plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato suscripto entre el Hospital y el proveedor del servicio. Esta situación transgrede lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 6.838 que claramente dispone que las disposiciones de la ley serán de aplicación obligatoria para la totalidad del sector público provincial y municipal, siendo de aplicación a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obra, concesiones de servicios, locaciones y ventas de bienes que se efectúen por las entidades señaladas anteriormente, no estando exceptuado en su mérito la contratación del servicio de vigilancia.

OBSERVACIÓN N° 29:

- a) El contrato firmado en el 2012 con la “Agencia de Vigilancia Privada Gral. José de San Martín”, no presenta pago del sellado establecido en el Título Quinto del Código Fiscal de la Provincia.
- b) Quienes invocan actuar como representantes legales de la Agencia, no acreditan su condición de tal, vulnerando en su mérito lo dispuesto por el Art. 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Servicio de Transporte para pacientes de Diálisis

La ejecución presupuestaria no discrimina el gasto realizado por Servicio de Transporte para pacientes de Diálisis, siendo el gasto total relevado de \$ 1.013.317,90 (Pesos un millón trece mil trescientos diecisiete con 90/100).

OBSERVACIÓN N° 30:

Es incorrecta la imputación contable de los Servicios de Transporte para pacientes de Diálisis unificado en la cuenta “Otros NEP – Partida Mantenimiento Reparación y Limpieza”. Los mismos deben segregarse y registrarse individualmente de conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Decreto N° 4689/97.

El transporte de pacientes para diálisis se realiza de manera mensual por medio de tres prestadores de servicio. Del total relevado en la muestra, (a razón de 9 meses de cada proveedor) a continuación se procede a efectuar un detalle de los montos contratados durante 2015:

Proveedor	CUIT N°	Importe total \$
1)	27-05474184-2	348.476,05
2)	27-22455041-9	348.476,05
3)	20-23749172-7	316.365,80
TOTAL		1.013.317,90

Fuente: Ordenes de Pago. Cuadro de elaboración propia

OBSERVACIÓN N° 31:

El Ente Auditado no efectuó la contratación del servicio de transporte para diálisis, mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el Art. 9 de la Ley N° 6838. Esta situación transgrede lo establecido en el artículo 1° de la misma, que claramente dispone que las disposiciones serán de aplicación obligatoria para la totalidad del sector público provincial y municipal, siendo para las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obra, concesiones de servicios, locaciones y ventas de bienes que se efectúen por las entidades señaladas anteriormente.

La Resolución General de AFIP N° 2616/2009 establece un régimen de retención de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado, aplicable a los pagos que se efectúen a los

sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuyos montos de ingresos brutos correspondientes a los últimos DOCE (12) meses, superen los límites establecidos para la última categoría, según la actividad de que se trate.

OBSERVACIÓN N° 32:

- a) El hospital no realiza el procedimiento de retención establecido por la Resolución General de AFIP N° 2616/09 para el caso de los proveedores del servicio de transporte para pacientes de diálisis, los cuales para el ejercicio 2015 superan el monto de ingresos brutos máximo de la última categoría del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- b) A la fecha de los trabajos de campo, los proveedores del servicio de traslado de pacientes para diálisis, se encontraban inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en una categoría inferior al que le correspondería por sus promedios mensuales de facturación.

CUIT N°	Promedio Facturación Mensual	Inscripto en Categoría del (RS)	Promedio Facturación Mensual según Categoría de inscripción
27-05474184-2	38.719,56	“G”	20.000,00
27-22455041-9	38.719,56	“G”	20.000,00
20-23749172-7	35.151,75	“C”	6.000,00

- c) Los proveedores no se encontraban inscriptos en el Registro de Proveedores de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta durante el ejercicio 2015.

OBSERVACIÓN N° 33:

No existen evidencias que demuestren que el servicio de traslado de pacientes para diálisis sea realizado por dos proveedores porque el pago se realiza, en todos los meses, independientemente de quien efectivamente presta el servicio, acumulando la totalidad de los traslados y facturando cada proveedor el 50 %.

OBSERVACIÓN N° 34:

El Ente Auditado no elabora un Programa Anual de Contrataciones, de acuerdo a lo establecido al efecto por la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838, con arreglo al promedio anual de sus consumos y recursos financieros, debiendo contener el detalle de las especificaciones

técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo, según corresponda, y estimaciones de costos, con lo cual, no se garantiza la elección del mejor precio.

Contratos de Comodato de equipamiento médico

El día 06 de Febrero de 2014 se firmaron 3 contratos de alquiler por el plazo de 12 meses, obligándose el Cliente (Ente Auditado), a utilizar el servicio técnico autorizado por la firma ROCHE y comprometiéndose además, a adquirir durante el término contractual, reactivos por determinados importes. Los equipos y montos son los siguientes:

- 1) Un equipo marca COBAS C311 por la suma de \$ 36.302,28 (Pesos treinta y seis mil trescientos dos con veintiocho centavos) mensuales.
- 2) Un equipo marca COBAS B121 por \$ 9.400,00 (Pesos nueve mil cuatrocientos), mensuales.
- 3) Un Contador Hematológico Sysmex Roche – Modelo KX21N, adquiriendo reactivos por \$ 1.700 (pesos mil setecientos), mensuales.

OBSERVACIÓN N° 35:

Quien suscribe los contratos en representación de la distribuidora, no acredita la condición que invoca. Las firmas puestas al pie de los contratos, no están debidamente certificadas, lo cual representa un serio obstáculo ante la hipótesis que resulte negada la autenticidad de las mismas, transgrediendo lo dispuesto sobre la materia por el Art. 115 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo.

OBSERVACIÓN N° 36:

En los contratos firmados no se individualiza el equipamiento objeto del alquiler, pues carecen de número de serie aludiéndose solamente a la Marca, lo cual brinda a la distribuidora la posibilidad de reemplazarlos libremente, pudiendo resultar un obstáculo en el momento que el Ente Auditado necesite hacer valer a su favor los derechos establecidos contractualmente, lo cual vulnera lo establecido sobre el particular por el Art. 22 de la Ley N° 6838.

OBSERVACIÓN N° 37:

En los contratos no se estableció un monto de alquiler por el comodato, con lo cual se colige que los mismos lo fueron en carácter gratuito, obligándose solamente el Ente Auditado a adquirir

reactivos por las sumas que se indican en cada caso por el plazo de 12 (doce) meses, no obstante lo cual, las facturas emitidas mensualmente por la distribuidora lo eran por el concepto “alquiler”, lo cual vulnera lo establecido sobre el particular por el Art. 22 de la Ley N° 6838.

Contrato de Comodato de bombas de alimentación parenteral, Volumat Agilia

El día 27 de Junio de 2014, el Ente Auditado firmó un contrato de comodato gratuito con la firma identificada con el CUIT N° 30-69297195-3, comprometiéndose el Hospital a realizar compras mensuales que no podrían ser inferiores a 10 Set Volumat/mes, estableciendo un precio por Set de \$ 60,16 (Pesos sesenta con 16/100).

OBSERVACIÓN N° 38:

Quien suscribe el contrato en representación de la distribuidora, no acredita la condición que invoca. Las firmas puestas al pie del contrato no están debidamente certificadas, lo cual representa un serio obstáculo ante la hipótesis que resulte negada la autenticidad de la misma, transgrediendo lo dispuesto sobre la materia por el Art. 115 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo.

OBSERVACIÓN N° 39:

Los contratos firmados entre el Ente Auditado y los proveedores, no están sellados ante la Dirección General de Inmuebles, atento a lo cual no se dio cumplimiento con la obligación contemplada por el Art. 226 del Código Fiscal de la Provincia.

- Compra Directa N° 160/15

Por intermedio de la misma, se contrató servicio y mantenimiento anual al profesional Ingeniero, respecto de un total de 21 (veintiún equipos) con los cuales presta servicios el Hospital (Surdial y Diamax), con fundamento en que se trata del único representante de las firmas de referencia.

OBSERVACIÓN N° 40:

a) La contratación de profesionales y técnicos por parte del Estado, no admite la imposición del locatario encargado de realizar servicio y mantenimiento a los equipos, por parte de las Empresas propietarias de los mismos.

b) Con fundamento en ello y a efectos de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por el Art. 20 de la Ley de Contrataciones de la Provincia, se debió efectuar concurso de mérito y antecedentes o en su defecto justificar notoria competencia y experiencia exigiendo “Currículum Vitae”.

- Contrato de Locación de Obra

Por intermedio del mismo se contrató al licenciado identificado con la LC N° 8.387.850 a efectos que procediera a la liquidación del arancelamiento mensual de todas las prestaciones brindadas por el Ente Auditado a pacientes PAMI, por el plazo de 1 (un) año, desde el 01/02/15 al 31/01/16 inclusive, debiendo abonarle el hospital por tales servicios la suma de \$ 12.000 (Pesos doce mil) de manera mensual.

OBSERVACIÓN N° 41:

El Hospital incumplió las disposiciones establecidas por el Art. 20 de la Ley de Contrataciones de la Provincia, previo a la contratación del Licenciado, omitiendo realizar el concurso de mérito y antecedentes o en su defecto justificar notoria competencia y experiencia exigiendo “Currículum Vitae”.

V.- RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN N° 1: (Referida a Observaciones N°s 1 y 2)

Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades de la Oficina Provincial de Presupuesto con el fin de que en el instrumento legal referido a las Modificaciones Presupuestarias sean efectuadas en tiempo y forma, en cumplimiento de la normativa vigente para hacer frente a los gastos sobre-ejecutados, en especial el artículo 15 de la Ley de Contabilidad N° 705/57.

RECOMENDACIÓN N° 2: (Referida a Observación N° 3)

La ejecución presupuestaria presentada por el Ente Auditado al 31/12/2015 debe ser correctamente expuesta, detallando cada etapa del gasto y exponiendo los saldos de manera consistente y en forma integral.

RECOMENDACIÓN N° 3: (Referida a Observación N° 4, 5 y 30)

El Hospital debe registrar sus operaciones de gastos mediante el sistema de devengado, en

cumplimiento con lo normado por la Ley de Contabilidad en su Capítulo II: De la Ejecución Presupuesto - Título I: De las Autorizaciones a Gastar.

Asimismo, debe respetarse la normativa establecida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Decreto N° 4689/97, en relación a la imputación contable de las cuentas de acuerdo a la naturaleza del gasto.

RECOMENDACIÓN N° 4: (Referida a Observación N°6)

En oportunidad de efectuar contrataciones de obras, bienes o servicios, el Hospital deberá desarrollar las acciones necesarias para que se cumplan las disposiciones de la Ley N° 6.838 del Sistema de Contrataciones de la provincia y su Reglamentación, en especial los art. 1, 7 y 38, en la continuidad de la contratación de provisión de Oxígeno Medicinal.

RECOMENDACIÓN N° 5: (Referida a Observación N° 7 y 8)

El Hospital debe cumplir con las etapas del gasto determinadas en la Circular 08/00 de la Contaduría General de la Provincia en la emisión de las Órdenes de Compra y Órdenes de Pago, respetando además los ejercicios de las imputaciones.

RECOMENDACIÓN N° 6: (Referida a Observación N° 9)

Deben respetarse los montos máximos permitidos del Decreto N° 560/14 según lo normado por la Ley de Contrataciones de la Provincia, en la elección de la modalidad para las adquisiciones entre Compra Directa, Concurso de Precios y Licitación Pública.

RECOMENDACIÓN N° 7: (Referida a Observaciones N° 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41)

Las autoridades del Hospital deben respetar:

- a) Los principios establecidos en los Arts. N° 1 y 7 Incs. b), c) y d) de la Ley de Contrataciones, respecto a que las disposiciones de la ley serán de aplicación obligatoria para la totalidad del sector público provincial y municipal y a resguardar la igualdad de oportunidades para los interesados, promocionar la mayor concurrencia de oferentes y dotar de flexibilidad a los procedimientos.
- b) El Ente Auditado debe elaborar un Programa Anual de Contrataciones, de acuerdo a lo establecido al efecto por el Art. 4 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838, con

arreglo al promedio anual de sus consumos y recursos financieros, debiendo contener el detalle de las especificaciones técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo, según corresponda, y estimaciones de costos.

- c) La contratación de profesionales y técnicos deben efectuarse mediante contratos de locación de servicios a través de concursos de mérito y antecedentes, según Art. 20 de la Ley de Contrataciones.
- d) Las contrataciones deben respetar el Art. 22 de la ley 6838, en relación a que deben cumplimentarse los requisitos de los Pliegos de Bases y Condiciones o documentación que haga sus veces.
- e) El Art 32 del Dcto. Reglamentario en relación a solicitar informes, elementos de juicio, análisis científico de muestras, etc., teniendo en cuenta la relación calidad- precio de todas las ofertas a fin de elegir la más conveniente.
- f) En caso de elección de renglones cuyo precio sea más elevado, explicitar las causales de la decisión adoptada.
- d) Cumplir con el sellado de los documentos que así lo exijan, según el Art. 226 del Código Fiscal de la Provincia.
- e) Sancionar o penalizar a los proveedores o firmas que no hayan cumplido con las condiciones pactadas en los pliegos, de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Art. 43 de la LCP.
- f) Adjuntar dictamen del asesor legal que justifique la elección del procedimiento de contratación del Art. 13 Inc. “h” de la LCP, el cual debe ser interpretado en modo restrictivo, acreditando debidamente tales circunstancias.
- g) Proceder al nombramiento de una comisión de preadjudicación, según lo faculta el Art. 30 de la LCP.
- h) Las Órdenes de Compra deben estar firmadas por el adjudicatario, en cumplimiento de las disposiciones del Art. N° 33 de la LCP.
- i) Debe adjuntarse a los antecedentes de la contratación, la disposición de adjudicación emanada de autoridad competente según lo reglado por el Art. 31 de la LCP.
- j) El Hospital debe exigir al adjudicatario la presentación del Certificado Definitivo de Inscripción como contratista en la UCC, según el Art. 25 de la ley 6838.

- k) Las actuaciones administrativas de las contrataciones deben respetar el Art. 131 de la Ley 5348 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, relacionado con la obligatoriedad de su foliatura.
- l) Si el contratista tuviera representantes legales, deben acreditar tal condición de acuerdo al Art 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RECOMENDACIÓN N° 8: (Referida a Observaciones N°s. 17, 18 y 19)

En lo que atañe al procedimiento de contratación mediante el sistema de compra abierta, el Ente Auditado deberá efectuar en todos los casos, comparación de precios entre la cotización brindada por los oferentes y los que pueda recabar de distintos proveedores del medio local, proveerse de dictamen legal y remitir posteriormente los antecedentes por ante el Consejo de Administración del Hospital, a efectos que tome la determinación que resulte adecuada procurando no perjudicar al erario público, preservar los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el Art. 2 de la Ley N° 7103, debiendo opinar además en caso de advertirse la presencia de cláusulas abusivas.

RECOMENDACIÓN N° 9: (Referida a Observación N° 21 y 22)

La contratación de servicios profesionales médicos y no profesionales debe respetar las normas legales vigentes previstas en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta y en la ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 y su Reglamentación, en lo relativo a los servicios de personal. Asimismo, deben ser imputados a la Partida de Servicios No Personales en la cuenta Servicios Técnicos y Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Decreto N° 4689/97.

RECOMENDACIÓN N° 10: (Referida a Observación N° 23)

Las autoridades del Hospital debieron dejar constancia escrita ante el Ministerio de Salud Pública, que a partir del 17/09/13 se encontraba extinguido el vínculo formal por el vencimiento del contrato con la Fundación Trabajo y Solidaridad, sin que se haya realizado un nuevo procedimiento de contratación para la prestación de los servicios correspondientes, vulnerando en su mérito el principio del plazo determinado en la ejecución de los contratos, según lo dispone el Art. 3 del Dcto. Reglamentario de la Ley 6838.

RECOMENDACIÓN N° 11: (Referida a Observación N° 24)

El Ministerio de Salud de la Provincia debe respetar el artículo 1° del decreto N° 4910/98 que otorga a los Hospitales Públicos de Autogestión capacidad plena y autonomía funcional. En ese sentido, debió efectuar un control previo de las sanciones aplicadas por el hospital a la Fundación Trabajo y Solidaridad, antes de concretar pagos a la misma por los servicios prestados.

RECOMENDACIÓN N° 12: (Referida a Observación N° 25)

Las autoridades del Hospital deben arbitrar los medios para regularizar la situación de los 58 agentes que pertenecían a la Fundación Trabajo y Solidaridad y que por Decreto N° 3586/15 fueron afectados a la Institución, puesto que no se encuentran incorporados a la Planta de la misma, evitando con ello las posibles contingencias que podrían derivarse en el supuesto de reclamos laborales en sede administrativa o judicial.

RECOMENDACIÓN N° 13: (Referida a Observación N° 26)

Los gastos deben segregarse y registrarse en la Ejecución presupuestaria del Hospital según la naturaleza de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Decreto N° 4689/97.

RECOMENDACIÓN N° 14: (Referida a Observación N° 32 y 33)

- a) Las autoridades del Hospital deben cumplir con las normas impositivas emanadas de la AFIP, en especial la Resolución General de AFIP N° 2616/09 para el caso de los proveedores del servicio de transporte para pacientes de diálisis, como así también exigir que los mismos corrijan su inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, en la categoría correcta que le correspondería por sus promedios mensuales de facturación.
- b) Debieron exigir asimismo, la inscripción de los mismos en el Registro de Proveedores de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta durante el ejercicio 2015.
- c) El sector contable deberá realizar las verificaciones pertinentes a efectos que la facturación mensual de cada uno de los proveedores, se condiga con la efectiva prestación de servicios por parte de los mismos.

VI.- OPINIÓN

De la auditoría financiera y de legalidad efectuada en el ámbito del Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia, de acuerdo a las evidencias obtenidas, se concluye lo siguiente:

La información financiera relacionada con la Ejecución Presupuestaria de las Partidas de Gastos de Consumo y Servicios No Personales analizada en el curso de la auditoría, reveló que la misma presenta inconsistencias que requieren acciones correctivas apropiadas. En razón de las cifras involucradas, este equipo de auditores informa que no se presenta razonablemente la información financiera sobre la situación del Hospital, de acuerdo con las normas contables, profesionales, legales y propias del ente auditado.

Con relación a la legalidad, se verificaron los incumplimientos a la normativa vigente que se detallan en el apartado IV de Comentarios y Observaciones.

VII.- FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo en el Hospital Dr. Arturo Oñativia finalizaron el día 04/10/2016, quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia por hechos ocurridos con posterioridad a ese día y que pudieran tener influencia significativa en la información contenida en este informe.

VIII.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

El informe de Auditoría provisorio se emitió el 23 de Marzo de 2017.

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo, en la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de Agosto del año 2017.

Cra. M. Segura

ANEXO I – EJECUCION PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2015

Detalle		Crédito Original	Modif Presup	Créd Vigente	Preventivo	Compromiso	Devengado	Pagado
Personal		63.442.854,00	-	63.442.854,00	87.266.710,95	87.266.710,95	87.266.710,95	87.266.710,95
Bienes de Consumo		13.982.948,13	-	13.982.948,13	19.878.287,62	19.878.287,62	19.878.287,62	19.878.287,62
2111	Víveres Secos				58.144,40	58.144,40	58.144,40	58.144,40
2112	Carnes				105.037,16	105.037,16	105.037,16	105.037,16
2113	Otros Víveres Frescos				71.606,26	71.606,26	71.606,26	71.606,26
2114	Ración Alimentaria				646.590,27	646.590,27	646.590,27	646.590,27
2221	Uniforme Personal				42.320,00	42.320,00	42.320,00	42.320,00
2222	Ropa de Internados				13.100,00	13.100,00	13.100,00	13.100,00
2311	Papel de Escritorio y Cartón				19.437,60	19.437,60	19.437,60	19.437,60
2321	Papel para Computación				12.757,50	12.757,50	12.757,50	12.757,50
2331	Productos de Artes Gráficas				84.005,75	84.005,75	84.005,75	84.005,75
2341	Productor de Papel y Cartón				43.626,84	43.626,84	43.626,84	43.626,84
2511	Oxígeno Medicinal				389.301,23	389.301,23	389.301,23	389.301,23
2512	Drogas y Reactivos				3.703.460,23	3.703.460,23	3.703.460,23	3.703.460,23
2521	Medicamentos				4.646.084,91	4.646.084,91	4.646.084,91	4.646.084,91
2523	Anestésicos				377.206,50	377.206,50	377.206,50	377.206,50
2524	Soluciones Parenterales				1.434.989,85	1.434.989,85	1.434.989,85	1.434.989,85
2525	Material Odontológico				15.894,00	15.894,00	15.894,00	15.894,00
2526	Material de Curación				127.186,10	127.186,10	127.186,10	127.186,10
2527	Placas de Revel. Radiográfico				109.809,47	109.809,47	109.809,47	109.809,47
2529	Otros NEP				31.440,34	31.440,34	31.440,34	31.440,34
2521	Farmacia				1.175,02	1.175,02	1.175,02	1.175,02
2551	Tintas Pinturas y Colorantes				3.103,52	3.103,52	3.103,52	3.103,52
2581	Productos de Material Plástico				32.897,81	32.897,81	32.897,81	32.897,81
2711	Productos Ferrosos				5.578,86	5.578,86	5.578,86	5.578,86
2721	Productos No Ferrosos				18.873,92	18.873,92	18.873,92	18.873,92
2741	Estructuras Metálicas				6.800,00	6.800,00	6.800,00	6.800,00
2911	Elementos de Limpieza				175.755,25	175.755,25	175.755,25	175.755,25

Detalle		Crédito Original	Modif Presup	Créd Vigente	Preventivo	Compromiso	Devengado	Pagado
2921	Útiles de Escritorio Oficina				65.441,64	65.441,64	65.441,64	65.441,64
2931	Útiles Materiales Eléctricos				9.704,28	9.704,28	9.704,28	9.704,28
2941	Utensilios de Cocina y Comedor				108.433,84	108.433,84	108.433,84	108.433,84
2951	Útiles Menores Médicos				7.101.880,03	7.101.880,03	7.101.880,03	7.101.880,03
2952	Útiles Menores Odontológico				14.122,40	14.122,40	14.122,40	14.122,40
2953	Útiles Menores de Laboratorio				207.548,65	207.548,65	207.548,65	207.548,65
2959	Otros NEP				41.281,00	41.281,00	41.281,00	41.281,00
2962	Repuestos de Equipos Médicos				39.388,09	39.388,09	39.388,09	39.388,09
2969	Otros NEP				65.138,05	65.138,05	65.138,05	65.138,05
2999	Otros NEP				44.443,25	44.443,25	44.443,25	44.443,25
2961	Repuestos y Accesorios Comput.				4.723,60	4.723,60	4.723,60	4.723,60
Servicios No Personales		5.509.873,87	-	5.509.873,87	6.071.196,27	6.071.196,27	6.071.196,27	6.071.196,27
3111	Energía Eléctrica				444.402,36	444.402,36	444.402,36	444.402,36
3121	Agua				170.938,74	170.938,74	170.938,74	170.938,74
3131	Gas				5.437,95	5.437,95	5.437,95	5.437,95
3141	Teléfono, Télex y Telefax				120.943,73	120.943,73	120.943,73	120.943,73
3151	Correos y Telégrafos				54.832,97	54.832,97	54.832,97	54.832,97
3221	Alq Maq. Eq y Medios de Tratamiento				1.347.680,37	1.347.680,37	1.347.680,37	1.347.680,37
3311	Manten Reparación de Edificio y Locales				51.070,00	51.070,00	51.070,00	51.070,00
3331	Mantenimiento de Equipos Médicos				326.488,97	326.488,97	326.488,97	326.488,97
3333	Mantenimiento de Máquinas				64.595,00	64.595,00	64.595,00	64.595,00
3339	Mantenimiento de Otros NEP				10.300,00	10.300,00	10.300,00	10.300,00
3351	Limpieza Aseo y Fumigación TODO LIMP				345.115,00	345.115,00	345.115,00	345.115,00
3391	Otros NEP TRABASANI				1.856.316,00	1.856.316,00	1.856.316,00	1.856.316,00
3421	Servicios Médicos y Sanitarios				145.782,02	145.782,02	145.782,02	145.782,02
3451	Servicios de Capacitación				80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00
3461	Servicios de Informática y Sistema Comp				12.000,00	12.000,00	12.000,00	12.000,00
3491	Servicios Otros NEP				25.026,00	25.026,00	25.026,00	25.026,00
3511	Fletes Terrestres				15.672,67	15.672,67	15.672,67	15.672,67

Detalle		Crédito Original	Modif Presup	Créd Vigente	Preventivo	Compromiso	Devengado	Pagado
3513	Fletes Aéreos				126.582,49	126.582,49	126.582,49	126.582,49
3531	Imprenta Publicaciones y Reprod.				6.712,00	6.712,00	6.712,00	6.712,00
3931	Servicio de Vigilancia				861.300,00	861.300,00	861.300,00	861.300,00
Bienes de Capital		2.500.000,00	-	2.500.000,00	487.595,96	487.595,96	487.595,96	487.595,96

SALTA, 03 de Noviembre 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 128

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5257/16 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría Financiera y de Legalidad en el Ministerio de Salud Pública-Hospital Dr. Arturo Oñativia, Periodo 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en el Ministerio de Salud Pública-Hospital Dr. Arturo Oñativia, que tuvo como objetivo: “Evaluación de la Ejecución Presupuestaria de Gastos: Partida Gastos de Consumo y Servicios No Personales” - Periodo auditado: Ejercicio 2015;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 60/15 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2.014, correspondiendo la presente al Código de Proyecto III-15-16; del mencionado Programa;

Que con fecha 23 de marzo de 2.017 el Área de Control N° III emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Ministerio de Salud Pública-Hospital Dr. Arturo Oñativia, Periodo: Ejercicio 2.015;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 128

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° III, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el en el Ministerio de Salud Pública-Hospital Dr. Arturo Oñativia, que tuvo como objetivo: “Evaluación de la Ejecución Presupuestaria de Gastos: Partida Gastos de Consumo y Servicios No Personales” - Periodo auditado: Ejercicio 2015; obrante de fs.51 a 90 del Expediente N° 242-5257/16.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. Abdo Esper Obeid - Cr. R. Muratore